COMANDANCIA
"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

RESOLUCIÓN Nº 1078.-

POR LA QUE SE CREA LA "DIVISIÓN ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS", DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO CONTRA DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Asunción, 07 de diciembre de 2010.

VISTO: La Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que, la mencionada ley establece como funciones esenciales de la Institución, proteger la vida, la seguridad y los bienes de las personas.

Que, en la actualidad las redes informáticas, su manejo, no solo se utilizan como instrumentos de soporte en las distintas actividades, sino también como herramienta para lograr información, que constituye un nuevo método de comunicación, para compartir dichas informaciones y recursos.

Que, con la proliferación de nuevas modalidades delictivas resulta necesaria la creación de una dependencia policial destinada a combatir los delitos de esta naturaleza y coadyuvar eficazmente con el Ministerio Público.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 numerales, 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica Policial.

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º. Crear la **"DIVISIÓN ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS"**, dependiente del Departamento contra Delitos Económicos y Financieros.

Artículo 2º. La División Especializada contra Delitos Informáticos cumplirá las siguientes funciones:

a) Planificar e implementar curso de acción, conforme a la estrategia y política nacional de la lucha contra los delitos informáticos.

b) Programar conjuntamente a corto, mediano y largo plazo, cargar el banco de datos, con las informaciones obtenidas, para ser procesadas, evaluadas, integradas y analizadas para la elaboración del Dossier y proceder conforme al Manual de Procedimientos.

c) Recibir denuncias conforme lo establece nuestra legislación.

d) Investigar y procesar las denuncias conforme al debido trámite.

e) Coadyuvar con los demás organismos del estado para prevenir, investigar y reprimir los delitos informáticos.

f) Proponer programas de perfeccionamiento profesional y técnico para el personal a su cargo, a través de seminarios, simposios, cursos, paneles y otros.

g) Responder a los requerimientos del Poder Judicial o Ministerio Público.

h) Coordinar con el sector privado sean estas nacionales y extranjeras, para capacitación e intercambio oportuno y eficaz de informaciones.

i) Crear una oficina de enlace para ejecutar proyectos y fondos que destinan los organismos internacionales para la lucha contra los ilícitos informáticos e intercambiar informaciones con sus pares en el exterior.

j) Elaborar plan anual de estrategia y políticas de prevención.

Artículo 5º. La Dirección Administrativa proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 6º. Comunicar y archivar.

JOSÉ VISITACIÓN GIMÉNEZ DURE
Comisario General Comandante
Comandante Policía Nacional

Nicasio Villalba Enciso
Comisario Principal MCP.
Ayudante General

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO
DEPARTAMENTO CONTRA DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
OFICINA REGIONAL CIUDAD DEL ESTE
Pampa Grande c/ Avda. Julio C. Riquelme – Teléfono Nº (061) 571-837
E-mail: pnddef_orcde@hotmail.com
★ ★ ★

Asunción, 30 de Octubre de 2010

DCDEF/NV/131/2010

Comisario Principal MCP
PAULINO ROJAS FIGUEREDO, Jefe
Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros

Tengo el honor de dirigirme a esa superioridad a objeto de elevar por su intermedio donde corresponda **"PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA DIVISIÓN ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS"** que dependerá de la Jefatura del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros. Atendiendo que en la actualidad el avance de la tecnología de comunicación e informática tiene su influencia en casi todas las áreas de la vida social, provocando una serie de comportamientos ilícitos denominados de manera genérica, **"DELITOS INFORMÁTICOS"**.

Una vez aprobado el proyecto de la DIVISION CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS, se solicita la creación de un Manual de Procedimiento y su reglamentación, a través de COPELER.

Atentamente.-

PARAGUAY
Dpto. DELITOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS - DIV. SUPERV. INTELIGENCIA Y TACTICA

ABEL CAÑETE MEZA
Comisario DEJAP. Abog.
Jefe Oficina Regional

Asunción, 30 de Octubre de 2010

Elevo a la Dirección de Apoyo Técnico, para su conocimiento y consideración para los fines pertinentes.

Dpto. Contra Delitos Económicos y Financieros
JEFATUP

PAULINO ROJAS FIGUEREDO
Comisario Principal MCP
Jefe de Departamento

DIRECCION DE APOYO TECNICO
DEPARTAMENTO CONTRA DELITOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

OBJETO: **SOLICTAR LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIVISIÓN CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS**

A **Comisario MCP PAULINO ROJAS FIGUEREDO**
JEFE DEL DPTO. CONTRA DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

DE **COMISARIO DEJAP ABEL CAÑETE MEZA**
OFICIAL INSP. O.S. DIOSNEL ALARCON

Vista la necesidad de contar con una División especializada para prevenir y combatir Hechos Punibles efectuados con la utilización de medios tecnológicos y equipos informáticos; y considerando que es atribución del jefe de Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros planificar, administrar y dirigir el funcionamiento del Departamento, conforme a las leyes y reglamentos, se encuentra dentro de sus facultades, la de suprimir, modificar o crear Divisiones para optimizar la eficacia de la lucha contra los Hechos Punibles, porque en la actualidad el avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha provocado una serie de comportamientos ilícitos denominados de manera genérica, **"DELITOS INFORMÁTICOS".**

DELITOS INFORMATICOS: el principal elemento, material u objeto utilizado para cometer los ilícitos son las computadoras con servicios de Internet y sistemas de redes, siendo los hechos más comunes los fraudes, estafas, producción y difusión de materiales de pornografía infantil, trasgresión a las leyes de actor, marcas, falsificación de documentos, sabotaje, manejo fraudulentos de tarjetas inteligentes, apropiación de tarjetas o instrumentos análogos y posesión de equipos para falsificaciones, violación de datos personales, interceptación de datos informáticos y otros.

Atendiendo a que estos hechos delictivos , se encuentran en auge constante y de avance considerado sin contar con los mecanismos de control debido al uso del servicio de internet sin medidas de restricciones para menores, adolescentes o personas inescrupulosas, y que estos se acrecentarían aun mas debido que en nuestro país se encuentra en plena ejecución el "**PROYECTO DE UNA COMPUTADORA POR NIÑOS ,** ya implementadas en las entidades escolares y a los efectos, de ejercer el control mas acabada del uso de la informática en prevención a los hechos punibles, ya detectadas y tratando de adecuar al marco penal vigente y que hoy día, ya se encuentra en plena modificación del Código Penal, con media sanción el anteproyecto de ley sobre delitos informáticos y ya puesta en vigencia sobre el funcionamiento de una Unidad Especializada de Delitos Informáticos del Ministerio Publico y atendiendo estas consideraciones, la Policía Nacional como órgano auxiliar de la justicia, encargada de la prevención e investigación de hechos punibles y que el Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, cuenta con atribuciones y competencias para estos tipos de delitos, según el REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL, y teniendo en cuenta que ya se contaría, con una Ley que prevé y sanciona los delitos informáticos y que es necesario coordinar la tareas investigativas con el Ministerio Publico, cuyas diligencias preliminares de actuaciones policiales se encuentran contempladas en los Arts, 296, 297 del Código Procesal Penal vigentes y otras leyes que regulan las atribuciones, según la Ley 222 Orgánica de la Policía Nacional.

Así mismo hechos como Terrorismo, narcotráfico, secuestro, blanqueo de activos, en fin una serie de hechos ilícitos que llegan ha cometerse con la utilización de medios tecnológicos, equipos informáticos o medios de comunicación, ya que en la actualidad son los medios de mayor utilidad a nivel mundial y pueden ser fundamental su análisis para la obtención de indicios, evidencias y/o pruebas ante una eventual causa investigada;

Sin embargo según nuestra disciplina existen dos tipos de DELITOS INFORMATICOS:

1. ***ATAQUES CONTRA LA INFORMACION Y LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS,*** *esto se refiere a la interceptación ilegal, interferencia de información, sistema y mal uso de dispositivos*

2. ***DELITOS RELACIONADOS CON EL USO DE LA COMPUTADORA A TRAVES DE INTERNET,*** *las falsificaciones informáticas, fraudes, pornografía infantil y violación a la propiedad intelectual*

Como podemos contrarrestar este problema que es a nivel mundial;

Con la creación de divisiones especiales de investigación, como será la DIVISÓN CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS, lo cual deberá contar con recursos humanos especializados en el área y con sofisticados medios para el análisis de cada elemento en una causa, en coordinación con otros cuerpos especializados.

Los tipos penales que guardan relación con los delitos informáticos son los siguientes:

Ley 3340/97 Art. 140: "Pornografía relativa a niños y adolescentes"

El que:
1. Por cualquier medio produjere publicaciones, que contengan como temática actos sexuales con participación de personas menores de 18 años de edad y que busquen excitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus partes genitales con fines pornográficos;
2. Organizara, financiara o promocionara espectáculos públicos o privados, en los que participe una persona menor de 18 años en la realización de actos sexuales; o
3. Distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en el sentido del numeral 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.
2. El que produjera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
3. La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada hasta diez años, cuando: - Las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1 y 2 se refieran a menores de 14 años;
- El autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo;
- El autor operara en connivencia con personas a quienes competa un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente;
- El autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción, engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie; o el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados.
4. El que con la intención prevista en el numeral 1 del inciso 1 obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1 y 3 será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa;
5. Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.
6. Los condenados por la comisión de hechos punibles descritos en este artículo generalmente no podrán ser beneficiados con el régimen de libertad condicional

CODIGO PENAL

Artículo 144.- Lesión del derecho a la comunicación y a la imagen

1º El que sin consentimiento del afectado:

1. escuchara mediante instrumentos técnicos;

2. grabara o almacenara técnicamente; o

3. hiciera, mediante instalaciones técnicas, inmediatamente accesible a un tercero, la palabra de otro, no destinada al conocimiento del autor y no públicamente dicha, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º La misma pena se aplicará a quien, sin consentimiento del afectado, produjera o transmitiera imágenes:

1. de otra persona dentro de su recinto privado;

2. del recinto privado ajeno;

3. de otra persona fuera de su recinto, violando su derecho al respeto del ámbito de su vida íntima.

3º La misma pena se aplicará a quien hiciera accesible a un tercero una grabación o reproducción realizada conforme a los incisos 1º y 2º.

4º En los casos señalados en los incisos 1º y 2º será castigada también la tentativa.

5º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que el interés público requiera una persecución de oficio. Si la víctima muriera antes del vencimiento del plazo para la instancia sin haber renunciado a su derecho de interponerla, éste pasará a sus parientes.

Artículo 146.- Violación del secreto de la comunicación

1º El que, sin consentimiento del titular:

1. abriera una carta cerrada no destinada a su conocimiento;

2. abriera una publicación, en los términos del artículo 14, inciso 3º, que se encontrara cerrada o depositada en un recipiente cerrado destinado especialmente a guardar de su conocimiento dicha publicación, o que procurara, para sí o para un tercero, el conocimiento del contenido de la publicación;

*3. lograra mediante **medios técnicos**, sin apertura del cierre, conocimiento del contenido de tal publicación para sí o para un tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.*

2º La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 144, inciso 5º, última parte.

Artículo 174.- Alteración de datos

1º El que lesionando el derecho de disposición de otro sobre datos los borrara, suprimiera, inutilizara o cambiara, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

*3º Como datos, en el sentido del inciso 1º, se entenderán sólo aquellos que sean almacenados o se **transmitan electrónica o magnéticamente**, o en otra forma no inmediatamente visible.*

Artículo 175.- Sabotaje de computadoras

1º El que obstaculizara un procesamiento de datos de importancia vital para una empresa o establecimiento ajenos, o una entidad de la administración pública mediante:

1. un hecho punible según el artículo 174, inciso 1º; o

2. la destrucción, inutilización, sustracción o alteración de una instalación de procesamiento de datos, de una unidad de almacenamiento o de otra parte accesoria vital, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

Artículo 188.- Operaciones fraudulentas por computadora

1º El que con la intención de obtener para sí o para otro un beneficio patrimonial indebido, influyera sobre el resultado de un procesamiento de datos mediante:

1. programación falsa;

2. utilización de datos falsos o incompletos;

3. utilización indebida de datos; o

4. otras influencias indebidas sobre el procesamiento, y con ello, perjudicara el patrimonio de otro será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, se aplicará también lo dispuesto en el artículo 187, incisos 2º al 4º.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

Artículo 248.- Alteración de datos relevantes para la prueba

1º El que con la intención de inducir al error en las relaciones jurídicas, almacenara o adulterara datos en los términos del artículo 174, inciso 3º, relevantes para la prueba de tal manera que, en caso de percibirlos se presenten como un documento no auténtico, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º En lo pertinente se aplicará también lo dispuesto en el artículo 246, inciso 4º.

***Artículo 249.- Equiparación para el procesamiento de datos** La manipulación que perturbe un procesamiento de datos conforme al artículo 174, inciso 3º, será equiparada a la inducción al error en las relaciones jurídicas.*

Artículo 253.- Destrucción o daño a documentos o señales

1º El que con la intención de perjudicar a otro:

1. destruyera, dañara, ocultara o de otra forma suprimiera un documento o una graficación técnica, en contra del derecho de otro a usarlo como prueba;

2. borrara, suprimiera, inutilizara o alterara, en contra del derecho de disposición de otro, datos conforme al artículo 174, inciso 3º, con relevancia para la prueba; o

3. destruyera o de otra forma suprimiera mojones u otras señales destinadas a indicar un límite o la altura de las aguas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

Conforme a la Ley 222/93 la Policía Nacional tiene la función de:

1. Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes.

2. Prevenir la comisión de delitos y faltas mediante la organización técnica, la información y la vigilancia.

3. Investigar bajo dirección judicial los delitos cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o el espacio aéreo.

4. Intervenir de oficio o por denuncias los hechos delictuosos, preservar el cuerpo del delito y secuestrar los instrumentos del delito que puedan servir en la investigación, labrando acta de lo actuado, expedir copias a quienes los requiera y remitir las actuaciones a la autoridad competente en el término legal.

5. Solicitar de los Jueces la autorización correspondiente para allanar domicilios en los casos de prevención de delitos, pesquisas o detención de delincuentes. Esta autorización no será necesaria para entrar a establecimientos públicos, centros de reunión o recreo y demás lugares abiertos al público en las circunstancias previstas en la Ley.

Asimismo el Reglamento Orgánico del Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, como organismo especializado tiene la función a través de las distintas Divisiones de la prevención e investigación de los hechos punibles que por su naturaleza y contenido sean denominados genéricamente **"DELITOS INFORMATICOS"**

Nuestra legislación no prevé las conductas de acceso ilícito, abuso de equipos, no contamos con definición de sistema informático, ni de tráfico de datos.

Pero estos inconvenientes podrían ser subsanados si el proyecto de Ley contra los delitos informáticos fuera promulgada y sancionada.

La División Contra Delitos Informáticos, será la dependencia encargada de investigar los hechos punibles cometidos con la utilización de equipos informáticos de transmisión de datos, imágenes, audiovisuales a través de Internet y con la utilización de otros medios tecnológicos de comunicación. Deberá ser ejercida por un Oficial Superior de Orden y Seguridad

Son sus deberes y atribuciones:

1. Planificar e implementar cursos de acción, conforme a la estrategia y política Nacional de la lucha contra los delitos informáticos,
2. Programar conjuntamente a corto, mediano y largo plazo, y cargar banco de datos con las informaciones obtenidas para ser procesadas, evaluadas, integradas y analizadas para la elaboración del Dossier y proceder conforme al Manual de Procedimiento.
3. Recibir denuncias conforme a lo establecido en nuestra legislación
4. , Investigar y procesar las denuncias, conforme al debido proceso,
5. Coadyuvar con los demás organismos del Estado para prevenir, investigar y reprimir los delitos informáticos,
6. Proponer programas de perfeccionamiento profesional y técnico para el personal a su cargo, a través de seminarios, simposios, cursos, paneles y otros
7. Responder a los requerimientos del Poder Judicial y/o Ministerio Público
8. Coordinar con Instituciones Privadas, proveedoras de servios de Internet y otros medios de comunicación
9. Coordinar con representantes del sector privado, sean estas nacionales y extranjeras, para capacitación e intercambio oportuno y eficaz de informaciones,
10. Crear una oficina de enlace para ejecutar proyectos y fondos que tienen los organismos internacionales para la lucha contra los delitos informáticos, e intercambiar informaciones con sus pares en el exterior
11. Elaborar Plan anual de estrategias y políticas de prevención

ORGANIZACION

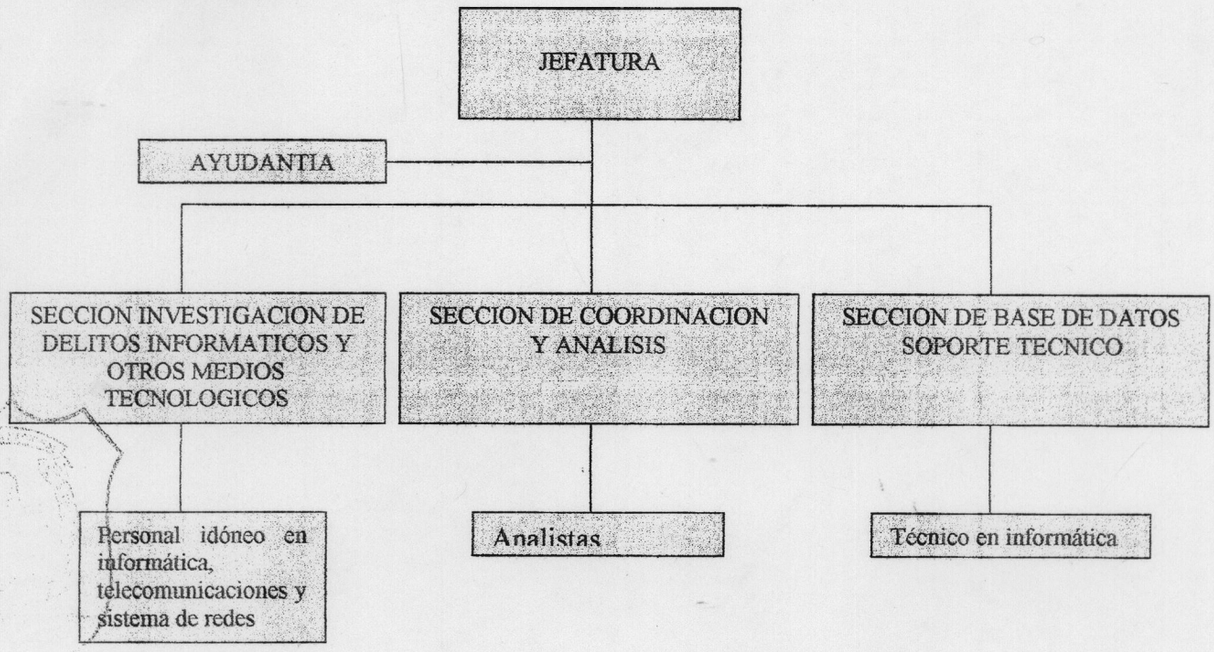

Por tanto en base a estas consideraciones, elevo la presente proposición, a ser analizado por la Jefatura del Departamento y en consecuencia de ser aprobado, inmediatamente formar el equipo de trabajo con personal idóneo en el área, para realizar los trabajos de prevención, investigación y persecución en los casos de **"DELITOS INFORMÁTICOS",** a fin de coadyuvar en las investigaciones de los hechos cometidos a través del uso de la tecnología con las instituciones del Estado, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes vigentes.

PROYECTO PRESENTADO POR:
Comisario DEJAP Abog. ABEL CAÑETE
Oficial Insp. O.S. DIOSNEL ALARCON

Asunción, 02 de noviembre de 2010
Elevo a la Dirección General de Orden y Seguridad.

ALDO RAMON PASTORE LOPEZ
Comisario Principal DAEP.
Director Interino Dirección de Apoyo Técnico

DIGEOSE

★ ★ ★

Asunción, 03 de noviembre de 2010
A la Comandancia de la Policía Nacional

IDALINO BIANCONI VILLALBA
Comisario General Director
Director General - DIGEOSE

Asunción, 10 de ... 2010
Dpto de Planificación y Operaciones
11323
Ofe Impos 11:05
Christian Cuevas

NORMA BEATRIZ ENCISO OSORIO
Subcomisario MAAP.
Jefa de Gabinete - Ayudantía General

Asunción, 05 de noviembre de 2010.

Se remite el presente documento a la:

- **Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos** (COPELER), para su estudio y consideración. Vuelva en la brevedad posible..

TOMÁS CRISTALDO PÉREZ
Comisario DEJAP.
Jefe Interino D-3

COMISIÓN PERMANTE DE ESTUDIOS DE LEYES Y REGLAMENTOS
(COPELER)

Asunción, 6 de diciembre de 2010.

Nota 163 /10

Comisario Principal MCP.
NICASIO VILLALBA ENCISO, Ayudante General
Comandancia Policía Nacional

Me dirijo al Señor Ayudante General, en referencia a la Nota DCDEF/NV/131/210, del Departamento contra Delitos Económicos y Financieros, en relación al **"PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA DIVISIÓN ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS",** a los efectos de emitir las siguientes consideraciones:

Que, el proyecto de creación de una División Especializada es necesaria, teniendo en cuenta que en la actualidad el avance de la tecnología tiene su influencia en todas las áreas de la vida social, provocando una serie de comportamientos ilícitos por medio de sistemas o programas **"INFORMÁTICOS".**

Que, el proyecto presentado se ajusta plenamente a las previsiones establecidas en la Ley Nº 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", y que una vez creada deberá presupuestarse su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales.

No obstante el Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros, deberá elevar un borrador del Manual de Procedimientos para su estudio y consideración.

En base a las consideraciones expuestas esta Comisión considera pertinente y viable la creación de la División, mencionada en el primer párrafo.

Se adjunta proyecto de Resolución.

COPELER
Jefatura

GERMAN AGUILAR DÁVALOS
Crio. Pral. MCP. Abog.
JEFE